

dicho Sr. en la expresada relacion con un carruaje de lujo de cuatro ruedas, puesto que aun cuando posee dos troncos, uno de ellos es de doma, y lejos de negarlo el arrendatario manifiesta que aceptará la resolucíon que se adopte.

No. en la de D.^o
D. Pequito de Lafuente

Considerar inoportuna otra reclamacion de D. Pequito de la Fuente, sobre que se le dé de baja en dicha relacion, por no resultar que aya verca incluido en la misma.

No. en la de D.^o
D. José Sanchez

Acercá de otra reclamacion de D. José Sanchez Araciel, que debe dárselo de baja en la mencionada relacion de carruages de lujo, puesto que ha vendido el que poseia, lo cual no niega el arrendatario, sin perjuicio del derecho de éste á exigir el arbitrio si se justificara des pues otra cosa.

No. en la de D.^o
D. José Clemares
Ullau.

Sobre otra reclamacion de D. José Clemares Ullau, en representacion de la Sociedad Ruiz Clemares y Compañía, que debe limitarse el arrendatario á exigir á aquellos por ahora el arbitrio correspondiente á un solo carruaje particular, pues si bien es cierto que dichos Sres. confiesan ser dueños de tres caballerías, tambien lo es que dicen no destinan mas que una de ellas á carruages de servicio particular y las otras dos á carros de transporte, sin perjuicio de que cuando forme la relacion de estos últimos y depure si es cierto lo manifestado por el Sr. Clemares, ejercite el derecho que le asista para la exacion del arbitrio que con arreglo á tarifa correspondá.

